



1700-45

RESOLUCIÓN No. 5 136

FECHA:

19 NOV. 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS AL MAR CARIBE."**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, lo establecido en la Ley 1333 de 2009, y

### CONSIDERANDO

Que por Resolución No. 242 del 6 de abril de 1999, el entonces Ministerio de Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgó licencia ambiental a la Compañía del Acueducto y Alcantarillado Metropolitano de Santa Marta METROAGUA S. A., E. S. P., para la ejecución del proyecto "Emisario Submarino para tratamiento por dilución y disposición final de las aguas servidas de la ciudad de Santa Marta", en el Departamento de Magdalena.

Que mediante Resolución No. 2117 del 04 de junio de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG autorizó la cesión total de derechos y obligaciones originadas y derivadas de la licencia ambiental otorgada en la Resolución No. 0242 de abril 06 de 1999 a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E.S.P.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG mediante Resolución No. 0860 del 07 de abril de 2017 sancionó con multa al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, y a la Empresa Compañía de Acueducto y Alcantarillado Metropolitano de Santa Marta – METROAGUA S.A. E.S.P. por realizar vertimientos de aguas residuales domésticas al mar caribe.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG el día 29 de septiembre de 2021 tuvo conocimiento de que, por el rebosamiento de aguas residuales domésticas de los manholes del sistema de alcantarillado ubicados en la carrera 1 con calle 22 y alrededores de la ciudad de Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, se realizaba vertimientos de estas aguas residuales domésticas al mar Caribe.

Que de oficio se ordenó una visita de inspección ocular por profesionales de Corpamag con la finalidad de identificar las condiciones del vertimiento al mar de aguas residuales domésticas generadas por dichos rebosamientos, lo cual quedó documentado en el primer Concepto Técnico del 07 de octubre de 2021.

Que mediante Radicado No. 9099 de 2021-10-04 la empresa ESSMAR E.S.P. hace entrega



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

5 136

19 NOV. 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS AL MAR CARIBE."**

el documento denominado "REPORTE DE CONTINGENCIAS DEL SERVICIO", con fecha de contingencia: 30 de septiembre de 2021.

Que mediante Radicado No. 9233 del 2021-10-06 la empresa ESSMAR E.S.P. entrega un INFORME SOBRE LA CONTINGENCIA EN LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA RESIDUAL EBAR NORTE EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

Que mediante oficio No. 9264 del 2021-10-06 la empresa Inversiones Marina Turística S.A., informó sobre vertimientos de agua residual procedentes de manholes ubicados en la carrera 1 con calles 22 y 23 con descarga al mar durante los días 2, 3 y 4 de octubre de 2021.

Que mediante oficio 9312 del 2021-10-07 la Capitania de Puerto de Santa Marta remite a esta autoridad ambiental copia del oficio dirigido al señor Jorge Luis Saltarén Villegas, Director del Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental DADSA, referido a la pérdida de contención de aguas servidas, las cuales se han rebotado en el colector ubicado en la Cra. 1C No. 22-262 Sector Bellavista, generando olores fétidos y una posible afectación a las aguas marítimas de la Bahía Interna de Santa Marta.

Que el 14 de octubre de 2021 se realizó nueva visita de inspección ocular con la finalidad de establecer la continuidad y clase de vertimiento de aguas residuales domésticas al mar Caribe, especificando el punto de descarga, lo cual se documentó en el informe que obra dentro del expediente y sirve de antecedente a este acto administrativo.

Que de igual manera se adelantaron varias visitas técnicas de inspección ocular sobre presuntos vertimientos al Mar Caribe provenientes del Colector Pluvial Bastidas – Mar Caribe, que datan desde los meses de agosto de 2020, septiembre de 2020, octubre de 2020, enero de 2021, octubre de 2021 y noviembre de 2021, en relación con la ejecución instantánea o sucesiva de la conducta perjudicial al medio ambiente, recursos naturales renovables, paisaje y salud humana, las cuales se encuentran plasmadas en el informe técnico de fecha 2 de noviembre de 2021 emitido por esta autoridad ambiental.

Que por Resolución 4358 de octubre 15 de 2021 se impuso una medida preventiva a la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta -ESMMAR ESP- consistente en la suspensión inmediata del uso de los canales y drenajes de aguas pluviales de la ciudad de Santa Marta para realizar vertimientos de aguas residuales domésticas provenientes del alcantarillado, al mar, procedentes de los manholes ubicados en la carrera 1 calle 22 y carrera 1 C con calle 23 del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN No. 5 136

FECHA: 19 NOV. 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS AL MAR CARIBE."**

Que por Resolución 4844 de noviembre 09 de 2021 se impuso una medida preventiva a la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta -ESMMAR ESP- consistente en la suspensión inmediata del uso de los canales y drenajes de aguas pluviales de la ciudad para realizar vertimientos de aguas residuales domésticas al mar caribe, procedentes del colector pluvial Bastidas - Mar Caribe, en inmediaciones de las coordenadas 11°15'23.809"N 74°12'25.764"W en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

## **FUNDAMENTOS LEGALES**

### **DE LA COMPETENCIA**

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, fue creada por la Ley 28 de 1988 y reestructura por la Ley 99 de 1993, como administradora de los recursos naturales renovables y el ambiente en en el Departamento del Magdalena. Con la excepción establecida por la Ley 768 de 2002 respecto del DADSA y las áreas protegida indicadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 2811 de 1974.

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el artículo 208 de la Ley 1450 de 2011 otorgó competencia territorial a las Corporaciones Autónomas Regionales Costeras para la administración del ambiente y los recursos naturales renovables existentes en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo la competencia privativa que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que bajo estas consideraciones se tiene que CORPAMAG está investida de competencia territorial marina para administrar y controlar los impactos, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables generados por las actividades de las personas naturales y jurídicas; razón por la cual, según el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 ostenta la titularidad y potestad sancionatoria para investigar a los infractores ambientales, así como para imponer medidas preventivas que considere procedentes según lo dispuesto por el artículo 36 de la referida Ley.



1700-45

RESOLUCIÓN No. 5 136

FECHA: 19 NOV. 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS AL MAR CARIBE."**

Que el Director de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de inicio de la investigación.

### DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, considerada norma especial que esta autoridad ambiental debe cumplir, considerando las conductas sancionables en los términos del artículo 5° a través del cual se tipifican infracciones en materia ambiental que, acción u omisión, constituya violación de las normas contenidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y en la ley 99 de 1.993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen, así como los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

En lo relacionado con la identificación de la conducta el parágrafo 1° del artículo 5 de la citada Ley, en materia ambiental se presumirá la "Culpa o el Dolo" del infractor, quien tendrá a su cargo que desvirtuarla.

Y por su parte, en lo relacionado con el daño al Ambiente, también se considerará infracción en las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el código Civil y la legislación complementaria. (in fine. Art. 5, Ley 1333 de 2009)

También son aplicables frente a vacíos procesales que existan al aplicar la Ley 1333 de 2009, lo dispuesto por los artículos 47 y 52 de la Ley 1436 de 2011, salvo la caducidad, pues en materia ambiental es hasta veinte (20) años según lo dispone el artículo 10 de la citada Ley 1333. Del mismo modo, por remisión normativa del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán las normas generales de la Ley 1564 de 2012 en lo relacionado con el régimen probatorio, sin perjuicio de la técnica y la ciencia que a través de profesionales en diferentes especialidades o por apoyo reciba la Corporación en materia investigativa.

Para el presente caso se tiene que CORPAMAG inició de oficio (art. 4, CPACA) un procedimiento administrativo tendiente a verificar los informes sobre vertimientos de aguas residuales domésticas al mar provenientes del sistema de alcantarillado de la ciudad de Santa Marta; por tal razón, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 inició el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, lo cual se concreto en las siguientes:

- Resolución 4358 de octubre 15 de 2021 se impuso una medida preventiva a la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta -ESMMAR ESP-



1700-45

RESOLUCIÓN No. **5 136**

FECHA: **19 NOV. 2021**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS AL MAR CARIBE."**

consistente en la suspensión inmediata del uso de los canales y drenajes de aguas pluviales de la ciudad de Santa Marta para realizar vertimientos de aguas residuales domésticas provenientes del altarillado, al mar, procedentes de los manholes ubiados en la carrera 1 calle 22 y carrera 1 C con calle 23 del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

- Resolución 4844 de noviembre 09 de 2021 se impuso una medida preventiva a la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta -ESMMAR ESP- consistente en la suspensión inmediata del uso de los canales y drenajes de aguas pluviales de la ciudad para realizar vertimientos de aguas residuales domésticas al mar caribe, procedentes del colector pluvial Bastidas – Mar Caribe, en inmediaciones de las coordenadas 11°15'23.809"N 74°12'25.764"W en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, el procedimiento sancionatorio se iniciará como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado tendiente a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Por tales razones los hechos que se investigaran son los referidos en los actos administrativos de imposición y se concretan en esta Resolución, así:

**A) VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL MAR CARIBE, PROCEDENTES DE LOS MANHOLES UBICADOS EN LA CARRERA 1ERA CON CALLE 22 Y CARRERA 1C CON CALLE 23 DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.**

- 1) El uso de los canales y drenajes de aguas pluviales de la ciudad de Santa Marta para realizar vertimientos de aguas residuales domésticas provenientes del altarillado, al mar, procedentes de los manholes ubiados en la carrera 1 calle 22 y carrera 1 C con calle 23 del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Para identificar los puntos anteriores, según los hechos de las Resoluciones antes relacionadas a través de las cuales se impusieron medidas preventivas de suspensión de actividades, se adelantaron varias visitas técnicas de inspección ocular sobre presuntos vertimientos al Mar Caribe, los días 29 de septiembre y octubre 14 de 2021, para determinar la ejecución instantánea o sucesiva de la conducta perjudicial al medio ambiente marino, recursos naturales renovables, paisaje y salud humana.



1700-45

RESOLUCIÓN No. 5 136

FECHA: 19 NOV. 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS AL MAR CARIBE."**

La primera visita técnica de inspección ocular ordenada por esta autoridad documentada el 07 de octubre de 2021, se indicó que *"el día 29 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m. por el sector de la calle 22 desde la carrera quinta hasta la carrera primera, la marina y la calle 23 donde se evidenció rebosamiento de aguas negras en los manholes ubicados en la carrera 1era con calle 22 y carrera 1C con calle 23, carrera 4ta con calle 22, durante el recorrido realizado se percibieron olores ofensivos y descargas de aguas residuales al mar procedentes de los manholes ubicados específicamente en la carrera 1era con calle 22 y carrera 1C con calle 23. (Negrillas y subrayas para destacar)"*

Los profesionales de CORPAMAG documentaron la presunta conducta constitutiva de afectación mediante un informe detallado de la acción infractora, para lo cual tomó un registro fotográfico del área de rebosamiento de los manholes (sitio y origen del agua residual doméstica), zonas pluviales de recorrido, descripción física del área, entre otros aspectos según se observa del informe presentado que obra en el expediente.

En relación con los informes presentados por el ESSMAR según los radicados No. 9099 de 2021-10-04, 9233 del 2021-10-06, 9264 del 2021-10-06 y la información levantada en campo el día 29 de septiembre de 2021 en el centro histórico de la ciudad, la Marina de Santa Marta y la calle 23, se observa que el rebosamiento de agua residual en diferentes manholes.

Así se indica en el informe presentado al decir que *"el agua residual que rebosaba en los manholes ubicados específicamente en la carrera 1era con calle 22 y carrera 1C con calle 23 durante el día 29 de septiembre, según lo evidenciado en visita de inspección, el día 30 de septiembre según el reporte de contingencia por parte de la ESSMAR E.S.P. y los días 2, 3 y 4 de octubre según lo denunciado por parte de Inversiones Marina Turística S.A. mediante radicado No. 9264 de 2021 descargaba al mar a través del box culvert en el muelle A de la Marina (Costado Oriental) y a través de la rejilla ubicada en la calle 23 con carrera 1 que tiene comunicación con el mar." (Negrillas y subrayas para destacar)*

Según el análisis perceptivo adelantado por los profesionales que documentaron, señalan que *"estos eventos podrían ir en detrimento de la salubridad pública y la calidad del agua marina, lo que podría perjudicar los recursos hidrobiológicos y menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer los usos que tiene la bahía de Santa Marta."*



1700-45

RESOLUCIÓN No. **5 136**

FECHA: **19 NOV. 2021**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS AL MAR CARIBE."**

En informe posterior del 14 de octubre de 2021 se indicó *"que en la calle 23 con carrera 1C, se ubican 3 manholes que han venido presentando rebosamientos de aguas residuales domésticas, las cuales llegan hasta la rejilla de aguas lluvias que se ubica en las coordenadas 11°14'25.02"N - 74°12'59.32"O, entrada de la Marina Internacional cuyo efluente se encuentra en la playa Los Cocos y se conecta con el mar, por esta razón, se tomaron los siguientes puntos de muestreo: En campo, el auxiliar en la toma de muestra Danilo Pumarejo realizó el muestreo simple en los siguientes puntos:*

Punto	Coordenada	Hora
1. Manhole de la calle 23 con 1C y el punto.	N 1734801 – E 984850	11:45 a.m.
2. Efluente en Playa Los Cocos.	N 1734802 – E 984770	12:56 p.m.

*"Los parámetros que se tuvieron en cuenta para la toma de muestras fueron pH, T, Sólidos sedimentables, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, DQO, grasas y aceites, coliformes termotolerantes y coliformes totales." Describe que "en el punto 1 del Manhol de la calle 23 con cra 1C, se estaba realizando succión de las aguas residuales con equipo cisterna, alrededor de la tapa del manhole estaban instalados sacos de arena para contener los reboses de aguas residuales a la calle, durante el monitoreo se presenciaron olores ofensivos y el agua era de una tonalidad café claro". Luego, "A las 12:18 p.m. se tomaron muestras en el efluente de la rejilla de aguas lluvias ubicada en la calle 23 con carrera 1C, se observó agua estancada con coloración verdosa. En la ilustración No. 5 se puede observar que una sección del canal presenta agua estancada y otra busca salida al mar en la playa Los Cocos."*

Esta información soportada documental y técnicamente cumple los presupuestos exigidos por los artículos 12 y 13 de la Ley 1333 de 2009, en cuanto a la existencia de hechos generadores de presuntas afectaciones al ambiente, recursos naturales renovables, paisaje y a la salud humana, al advertir que, al parecer, las aguas residuales domésticas que la empresa ESSMAR recoge a través de la red de alcantarillado de la ciudad, rebosan los manholes citados y, en consecuencia,



1700-45

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

5 136  
19 NOV. 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS AL MAR CARIBE."**

vierten estas aguas al sistema pluvial de aguas lluvias de la ciudad que posteriormente son vertidas al mar Caribe.

**B) VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL COLECTOR PLUVIAL BASTIDAS – MAR CARIBE, EN INMEDIACIONES DE LA COORDENADA 11°15'23.809"N, 74°12'25.764"W,**

El uso de los canales y drenajes de aguas pluviales de la ciudad para realizar vertimientos de aguas residuales domésticas al mar caribe, procedentes del colector pluvial Bastidas – Mar Caribe, en inmediaciones de las coordenadas 11°15'23.809"N 74°12'25.764"W en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, a través de medio de comunicación radial tuvo conocimiento de unos presuntos vertimientos en el Colector Pluvial Bastidas - Mar Caribe, hechos ocurridos en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2020, razón por la cual ordenó la realización de visitas de inspección ocular al sitio objeto de la denuncia.

Así mismo, los habitantes del barrio Pescaito en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en enero de 2021 presentaron una denuncia conocida por esta autoridad ambiental a través de Whatsapp, manifestando la existencia de vertimientos en el Colector Pluvial Bastidas - Mar Caribe, situación frente a la cual CORPAMAG determinó ordenar la práctica de una visita de inspección ocular al lugar de la presunta infracción ambiental, la cual se llevó a cabo el día 20 de octubre de 2021, documentada en el concepto técnico que sirve de antecedente a este acto administrativo, evidenciando la realización de descargas de aguas residuales domésticas en el Mar Caribe provenientes del colector pluvial Bastidas – Mar Caribe.

Que es menester señalar que en el colector pluvial, al que se refiere los conceptos técnicos que por este acto administrativo se evalúan, CORPAMAG no tiene competencia territorial por ubicarse al interior del área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta; sin embargo como quiera que a través del Colector Pluvial Bastidas – Mar Caribe se realizan indirectamente vertimientos de aguas residuales domésticas no autorizados al Mar Caribe, existe en consecuencia competencia territorial marina de CORPAMAG en relación con el punto de descarga de las aguas provenientes de este colector.



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN No.

5 136

FECHA:

19 NOV. 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS AL MAR CARIBE."**

Las visitas técnicas de inspección ocular sobre presuntos vertimientos al Mar Caribe provenientes del Colector Pluvial Bastidas – Mar Caribe, datan desde los meses de agosto de 2020, septiembre de 2020, octubre de 2020, enero de 2021, octubre de 2021 y noviembre de 2021, como conductas sucesivas y perjudiciales al medio ambiente, recursos naturales renovables, paisaje y salud humana, las cuales se describen en el informe técnico de fecha 2 de noviembre de 2021 emitido por funcionarios y contratistas esta autoridad ambiental.

La primera visita técnica de inspección ocular ordenada por esta autoridad fue realizada el 15 de agosto de 2020 e identificó dos (2) puntos que estaban aportando aguas residuales domésticas al Colector Pluvial Bastidas - Mar Caribe; el primer punto identificado correspondía a un pozo de inspección (manhole) a la altura del barrio Ondas del Caribe ubicado en coordenada aproximada 11°14'28.91"N, 74°10'17.33"W el cual tenía una perforación sobre un costado que conducía el líquido hasta el Colector Pluvial Bastidas - Mar Caribe. Un segundo punto identificado correspondía a un boxculvert ubicado aproximadamente en la coordenada 11°14'37.98"N, 74°10'41.98"W el cual estaba descargando líquido sobre el colector pluvial, vale precisar que el origen del agua que escurría por el boxculvert provenía de un pozo de inspección (manhole) ubicado en la carrera 33 con calle 9B esquina (coordenada aproximada 11°14'45.80"N, 74°10'39.91"W). Durante la visita desarrollada el estado del tiempo fue predominantemente seco, soleado, de poca nubosidad y sin precipitaciones en el sector objeto de inspección.

La segunda visita de seguimiento fue realizada el 18 de septiembre de 2020, y durante el recorrido realizado se identificó que ambos vertimientos persistían, es decir, continuaba aportando aguas residuales domésticas al Colector Pluvial Bastidas - Mar Caribe. Es importante indicar que durante la visita desarrollada el estado del tiempo fue predominantemente seco, soleado, de poca nubosidad y sin precipitaciones en el sector objeto de inspección.

Una tercera visita de inspección fue realizada el 16 de octubre de 2020 durante la cual el estado del tiempo fue predominantemente seco, soleado, de poca nubosidad y sin precipitaciones en el sector objeto de inspección. En el recorrido realizado se identificó que continuaba el vertimiento ubicado en inmediaciones de la coordenada 11°14'28.91"N, 74°10'17.33"W.

Por otra parte, en el recorrido realizado en dicha fecha (16 de octubre de 2020) se pudo identificar que no se estaba presentando descarga de agua residual sobre el Colector Pluvial Bastidas - Mar Caribe a la altura del boxculvert ubicado en proximidad de la

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 3972273

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN No.

5 136

FECHA:

19 NOV. 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS AL MAR CARIBE."**

coordenada 11°14'37.98"N, 74°10'41.98"W. En este contexto, se realizó recorrido aguas arriba del boxculvert y se constató que había cesado el rebosamiento de agua residual por el manhole ubicado en la carrera 33 con calle 9B esquina (coordenada aproximada 11°14'45.80"N, 74°10'39.91"W). Sin embargo, los habitantes del sector manifestaron que la problemática de rebosamiento en el manhole ha sido continua.

Una cuarta visita de seguimiento, así como de atención a la denuncia puesta en conocimiento de la Subdirección de Gestión Ambiental a través de Whatsapp por parte de habitantes del barrio Pescaito fue realizada el pasado 15 de enero de 2021, es importante indicar que durante la visita desarrollada el estado del tiempo fue predominantemente seco, soleado, de poca nubosidad y sin precipitaciones en el sector objeto de inspección. En el recorrido realizado se pudo identificar que se estaba presentando vertimiento de aguas residuales sobre el Colector Pluvial Bastidas - Mar Caribe a la altura de la coordenada aproximada 11°14'28.91"N, 74°10'17.33"W.

De otro modo, durante el recorrido realizado se identificó que no se estaba presentando vertimiento de agua residual a la altura del boxculvert ubicado en proximidad a la coordenada 11°14'37.98"N, 74°10'41.98"W, sin embargo, se logró identificar presencia de humedad procedente del boxculvert; por lo tanto, se realizó recorrido aguas arriba del punto de descarga. Durante el recorrido se logró identificar que el manhole ubicado en la carrera 33 con calle 9B esquina estaba presentando rebosamiento de aguas residuales, el rebosamiento empezaba a escurrir por las calles del barrio. De acuerdo a apreciaciones comentadas por la comunidad, el rebosamiento de agua residual por el manhole es bastante frecuente.

Una quinta visita de seguimiento, y como respuesta a la solicitud elevada por parte del Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación, se realizó el pasado 20 de octubre de 2021 tanto en horas de la mañana como en horas de la tarde. Durante la visita realizada el estado del tiempo fue predominantemente seco, soleado, de poca nubosidad y sin precipitaciones en el sector objeto de inspección.

En el recorrido realizado el 20 de octubre de 2021 se pudo identificar tanto en la mañana como en la tarde que se estaba presentando vertimiento de aguas residuales sobre el Colector Pluvial Bastidas - Mar Caribe a la altura de la coordenada aproximada 11°14'28.91"N, 74°10'17.33"W.

De igual forma, durante el recorrido realizado el 20 de octubre de 2021 se identificó, tanto en la mañana como en la tarde, el vertimiento de agua residual sobre el Colector Pluvial



1700-45

RESOLUCIÓN No.

5 136

FECHA:

19 NOV. 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS AL MAR CARIBE."**

Bastidas - Mar Caribe a la altura de la coordenada aproximada 11°14'37.98"N, 74°10'41.98"W, vale precisar que al realizar el recorrido aguas arriba para identificar la procedencia del vertimiento, se volvió a identificar que este provenía del pozo de inspección (manhole) ubicado en la carrera 33 con calle 9B esquina (coordenada aproximada 11°14'45.80"N, 74°10'39.91"W).

Es menester indicar que en las últimas salidas de campo realizadas a finales de octubre y principios de noviembre de 2021 se logró identificar que el origen del vertimiento del segundo punto ha cambiado y este se encuentra en proximidad de la coordenada 11°14'39"N, 74°10'42"W la cual se ubica en la carrera 33 con calle 10d esquina.

Durante la salida realizada el 20 de octubre de 2021 nuevamente se realizó desplazamiento al interior del túnel con el propósito de identificar la descarga del vertimiento al Mar Caribe.

Finalmente, el punto aproximado en donde se está presentando la descarga del vertimiento sobre el Mar Caribe se presenta en el informe técnico que obra como prueba y se considera suficiente para abrir la presente investigación.

El profesional de CORPAMAG documentó la presunta conducta constitutiva de afectación a los recursos hidrobiológicos que conforman el ambiente, recursos naturales renovables, paisajes y afecta la salud humana, mediante un informe fechado el 2 de noviembre 2021, detallando la acción infractora, para lo cual aportó registro fotográfico del área de identificación de vertimientos de agua residual sobre el colector pluvial durante los días 15 de agosto de 2020, 18 de septiembre de 2020, 16 de octubre de 2020, 15 de enero de 2021, 20 de octubre de 2021 y finalmente noviembre de 2021.

Según el análisis perceptivo adelantado por el profesional adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental "De los seguimientos realizados en agosto, septiembre y octubre de 2020, así como el realizado en enero y octubre de 2021, **se ha identificado un vertimiento continuo de aguas residuales domésticas sobre el Colector Pluvial Bastidas - Mar Caribe descargando en el Mar Caribe en inmediaciones de la coordenada 11°15'23.809"N, 74°12'25.764"W.**" (Negrillas y subrayas para destacar)

### 3. Prueba de Laboratorio Nancy Florez Garcia S.A.S.

En ejercicio de las facultades administrativas, según lo dispuesto por el artículo 2.2.8.9.1.5. del Decreto 1076 de 2015, esta Corporación acudió a los servicios de laboratorio



1700-45

RESOLUCIÓN No.

5 13 6

FECHA:

19 NOV. 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS AL MAR CARIBE.”**

especializado con el fin de apoyar la gestión administrativa ambiental relacionada con la toma de muestras simples de los vertimientos realizados en los puntos georreferenciados anteriormente. En este sentido, considerando que CORPAMAG no cuenta con Laboratorio acreditado por el IDEAM, se acudió al Laboratorio Nancy Florez Garcia S.A.S. y LIMA S.A.S. quienes según el informe de laboratorio, realizó muestreo simple de ARD el día 14 de octubre de 2021 para caracterizar la fuente, siguiendo para ello el procedimiento dispuesto por el Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, cuyo resumen es el siguiente:

**“INFORMACIÓN APORTADA POR EL LABORATORIO**

- Certificados de análisis de monitoreo de Aguas Residuales Domésticas No. 53840
- Certificados de análisis de monitoreo de Aguas Residuales Domésticas No. 53841

Puntos	Coordenadas	Hora de muestreo	Fecha de muestreo
Punto Manhol	N: 1734801, E: 984850	11:45	2021/10/14
Punto Efluente Playa Los Cocos	N: 1734802, E: 984770	12:56	2021/10/14

Tabla 1. Puntos de monitoreo de ARD

Estación Manhol	
Análisis	Resultado
DBO <sub>5</sub> , mgO <sub>2</sub> /L (S)	56,07
DQO, mgO <sub>2</sub> /L (S)	114,67
Grasas y Aceites mg/L (S)	181,22
pH (Insitu) (37,3 °C) U de pH (A)	7,13
Sólidos Sedimentables (SSED) (Insitu) (A) mL/L	<0,1
Sólidos Suspendidos Totales (SST) (A) mL/L	17,08
Temperatura (Insitu) °C (A)	32,1
Microbiológico	
Análisis	Resultado
Coliformes Termotolerantes NMP/100mL (S)	2400000
Coliformes Totales NMP/100mL (S)	16000000

Tabla 2. Resultados de monitoreo Estación Manhol.

Estación Efluente Playa Los Cocos	
Análisis	Resultado
DBO <sub>5</sub> , mgO <sub>2</sub> /L (S)	63,2
DQO, mgO <sub>2</sub> /L (S)	124,55
Grasas y Aceites mg/L (S)	100,11
pH (Insitu) (37,3 °C) U de pH (A)	7,92
Sólidos Sedimentables (SSED) (Insitu) (A) mL/L	<0,1
Sólidos Suspendidos Totales (SST) (A) mL/L	<10,0
Temperatura °C (A)	37,3
Microbiológico	
Análisis	Resultado
Coliformes Termotolerantes NMP/100mL (S)	790000
Coliformes Totales NMP/100mL (S)	16000000

Tabla 3. Resultados de monitoreo Estación Efluente Playa Los Cocos.



1700-45

RESOLUCIÓN No. **5 136**

FECHA: **19 NOV. 2021**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS AL MAR CARIBE."**

**CONCEPTO TÉCNICO**

Que una vez obtenidos los certificados de análisis de monitoreo de Aguas Residuales Domésticas No. 53840 y 53841, suministrados por el laboratorio NANCY FLOREZ GARCIA S.A.S., se procede a analizar los datos de la siguiente manera:

A continuación, se realiza comparación entre los resultados del monitoreo con la Resolución 883/2018 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, y se dictan otras disposiciones."

Estación Manhol. Certificado No. 53841		
Análisis	Resultado	Resolución 883/2018
DBO <sub>5</sub>	56,07	90,0
DQO	114,67	180,0
Grasas y Aceites	181,22	20,0
pH (In situ)	7,13	6,00 a 9,00
Sólidos Sedimentables (SSED) (In situ)	<0,1	5,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	17,08	90,0
Temperatura (°C)	32,1	40

Tabla 4. Cuadro comparativo entre la Estación Manhol y la Resolución 883 de 2018.

Estación Efluente Playa Los Cocos. Certificado No. 53840		
Análisis	Resultado	Resolución 883/2018
DBO <sub>5</sub>	63,2	90,0
DQO	124,55	180,0
Grasas y Aceites	100,11	20,0
pH (In situ)	7,92	6,00 a 9,00
Sólidos Sedimentables (SSED) (In situ)	<0,1	5,0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	<10,0	90,0
Temperatura	37,3	40

Tabla 5. Cuadro comparativo entre la Estación Efluente Playa Los Cocos y la Resolución 883 de 2018.

Al realizar la comparación de las dos estaciones de agua residual doméstica y la norma, se puede evidenciar que los parámetros DBO<sub>5</sub>, DQO, pH, SSED y SST están por debajo de los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas establecidos en el artículo 8 de la resolución No. 883 de 2018; no obstante, el parámetro grasas y aceites sobrepasa el límite en los dos puntos de monitoreo.

La presencia de grasas y aceites pueden causar impactos negativos en el medio marino, puesto que son compuestos que no se degradan fácilmente en el medio ambiente, pueden llegar a formar una película que reduce la oxigenación del agua y su calidad físico-química poniendo en riesgo a las especies presentes en el cuerpo de agua.



1700-45

# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

5 13 6

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

19 NOV. 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS AL MAR CARIBE."**

*Por otra parte, la elevada presencia de coliformes termotolerantes (CTE) y coliformes totales (CTT) en las estaciones Manhol y Efluente Playa Los Cocos, denotan características de aguas residuales domésticas, que al ser vertidas en la Playa de los Cocos puede deteriorar las condiciones ambientales necesarias para el uso recreativo por contacto primario.*

*Finalmente, el vertimiento de aguas residuales por desagüe que realizó la empresa ESSMAR E.S.P. en el mar caribe, más específicamente en Playa Los Cocos con coordenadas N: 1734802, E: 984770, es un vertimiento no autorizado por la autoridad ambiental competente CORPAMAG."*

Es sobre los anteriores hechos que se inicia la investigación en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.**, y se le notificará el auto de inicio de investigación a fin de que ejerza los respectivos derechos de control y defensa a que tiene derecho según lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y lo señalado por la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015,

## DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.** con NIT. 800181106-1, por los hechos indicados en la motivación de esta Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** En orden a completar los elementos probatorios de la presente investigación, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se decreta la siguiente prueba: solicitar al Instituto de Investigaciones Marinas INVEMAR, aportar con destino a este expediente los monitoreos de calidad de aguas marinas durante los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2021 de la estación Playa Municipal, ubicada en la Bahía de Santa Marta.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN No. **5 136**

FECHA: **19 NOV. 2021**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS AL MAR CARIBE."**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente proveído al presunto infractor o a su apoderado legalmente constituido, en forma personal o mediante aviso de acuerdo al procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

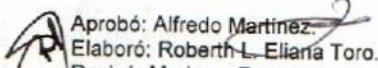
**ARTICULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en la página institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Ordenar la creación del expediente N° 5890

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ**  
Director General

  
Aprobó: Alfredo Martínez  
Elaboró: Roberth L. Eliana Toro.  
Revisó: Maricruz Ferrer  
Exp. 5890



1700-45

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS AL MAR CARIBE."**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ -  
\_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ se notifica  
personalmente el contenido del presente proveído al  
señor \_\_\_\_\_ Quien exhibió la C.C.  
No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, en calidad de  
\_\_\_\_\_. En el acto se hace  
entrega de una copia íntegra del presente.

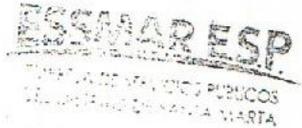
\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

Al contestar cite Radicado E2022124000201 folios: 1  
Destinatario: ESSMAR E.S.P. Remitente: CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ  
Usuario/Radico: ECORREA Fecha: 24/enero/2022 16:09:49



NURC: 2-2022-0026  
Fecha: 24-01-2022  
Hora: 5:00 PM

Señora  
**YAHAIRA INDIRA DIAZ**  
Agente Especial  
Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.  
Km 7 Troncal del Caribe Calle 70 N° 12-418 Bodegas Gaira  
[notificaciones.judiciales@essmar.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@essmar.gov.co)  
[correspondencia@essmar.gov.co](mailto:correspondencia@essmar.gov.co)  
Ciudad

**ASUNTO:** Notificación por aviso Resolución 5136 del 19 de noviembre de 2021.  
Exp. 5890

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante el presente, me permito comunicarle que pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual es el siguiente tenor literal:

*"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Por lo anterior, se acompaña al presente aviso copia íntegra de la **Resolución 5136 del 19 de noviembre de 2021**, expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Se anexan ocho (8) folios.

Atentamente,

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Anexo: Resolución 5136 del 19 de noviembre de 2021  
Proyectó: Eliana Torres / Robert Lesmes.  
Revisó: Maricruz Ferrer  
Aprobó: Alfredo Martínez